A-PDF OFFICE TO PDF DEMO: Purchase from www.A-PDF.com to remove the watermark

VISTO:

El Expediente Nº 6527/05, iniciado por el Contador Municipal informando que por aplicación del Decreto Provincial Nº 2980/00, Reforma de la Administración Financiera en el ámbito Municipal (RAFAM), esta Municipalidad ha iniciado las acciones para implementar la misma a partir del año 2006, la cual implica no sólo la implementación de un nuevo sistema informático único, sino también realizar inversiones que permitan soportar los cambios a nivel informático y de instalaciones particularmente en las áreas de atención al público, y

CONSIDERANDO:

Que para atender estas demandas, la Subsecretaría de Política y Coordinación Fiscal ha establecido una línea de créditos de hasta $ 200.000 con un costo financiero mínimo, para aquellos Municipios que adhieran al RAFAM.

Que el Contador Municipal adjunta un detalle de las inversiones que resultan necesarias para el desarrollo exitoso del proceso iniciado.

Que el mencionado Programa es de gran trascendencia para el desarrollo y modernización de la gestión municipal, habida cuenta que posibilitará el fortalecimiento institucional de la Comuna.

Que la presente operatoria se encuentra alcanzada por los artículos 46º y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en el artículo 10º de la Ley 12.462, por lo que se propicia la sanción de la ordenanza correspondiente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 4443

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contraer con la Provincia de Buenos Aires, un préstamo por un monto de hasta Pesos Doscientos mil ($ 200.000), en el marco del Decreto Provincial N° 2098/05.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del préstamo serán destinados íntegra y exclusivamente a mobiliario y equipamiento para implementar la Reforma Financiera en el ámbito Municipal (RAFAM).

ARTÍCULO TERCERO: El préstamo que se autoriza a contraer por el Artículo Primero estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Amortización de capital: en hasta treinta y seis (36) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas.

Período de gracia del capital: de hasta seis (6) meses desde el primer desembolso del préstamo acordado.

Período de intereses: mensual.

Tasa de interés aplicable: la tasa de interés será determinada mensualmente por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, la cual no podrá ser superior a la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de 30 días de plazo más tres (3) puntos nominales anuales, correspondiente al último día hábil anterior al inicio de cada período de intereses.

Intereses: los intereses devengados se calcularán desde la fecha de origen del préstamo sobre el monto aún no amortizado a la tasa de interés aplicable por los días efectivamente transcurridos durante el período de intereses correspondiente.

Vencimiento de los servicios: el pago del capital y de los intereses se efectuará durante el mes siguiente al que se devenga la obligación y hasta el último día hábil del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La obligación de pago a asumir por la Municipalidad será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al Municipio por el Régimen de Coparticipación Impositiva (Ley N° 10.559 y modificatorias) y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar el Gobierno Provincial a este Municipio y/o recursos propios, cediendo dichos recursos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.
Se autoriza a la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires y/o al Banco de la Provincia de Buenos Aires según corresponda, a retener a solicitud del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, la asignación de las partidas necesarias para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

ARTÍCULO SEXTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-

OSVALDO H. CUENCA
Secretario HCD

ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente HCD